

34) Máximo Agustín Perozo Fermín, con una pensión del Estado de setecientos sesentiocho pesos con ochentinueve centavos (RD\$768.89) mensuales;

35) Félix Alvarado, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

36) Luis Manuel Piña Peguero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

37) Pedro Luna, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3545 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3545

CONSIDERANDO: Que las empresas “ALUMINIO RHOMER, C. POR A.”; “MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.”, (MEYDSA); “INDUSTRIAS METALICAS, C. POR A.”, (INMETAL); “INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A.” (LAFIER); “INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A.”; “INDUSTRIAS ALONSO, C. POR A.”, “FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A.”; “CASA GARCIA, C. POR A.”, (DIVISION INDUSTRIAL); “MATADERO CIBAO, C. POR A.”, e “INDUSTRIA CORE, S. A.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 316-85-RC, de fecha 9 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 13 de junio de 1985, la reclasificación que disfrutaba la empresa "ALUMINIO RHOMER, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.— Res. No. 317-85-RC, de fecha 9 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 5 de agosto de 1985, la reclasificación que disfrutaba la empresa "MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S.A.", (MEYDSA), en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.— Res. No. 318-85-RC, de fecha 9 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, a partir del 26 de julio de 1985, la clasificación que disfrutaba la empresa "INDUSTRIAS METALICAS, C. POR A." (INMETAL), en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No. 319-85-RC, de fecha 9 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, a partir del 15 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfrutaba la empresa "INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A." (LAFIER), en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5 — Res. No. 320-85-MC, de fecha 9 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 219-76-RC, 80-77-MC, 204-77-MC, 302-81-MC, 382-82-MC, 295-84-MC y 176-85-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976, 11 de mayo de 1977, 16 de septiembre de 1977, 15 de septiembre de 1981, 20 de diciembre de 1982, 29 de agosto de 1984 y 3 de julio de 1985, respectivamente,

para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A.", en los porcentajes señalados de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2805, 2988, 3177, 2968, 2525 y 3304, de fechas 4 de abril de 1977, 26 de julio de 1977, 30 de noviembre de 1977, 31 de diciembre de 1981, 25 de febrero de 1983, 22 de noviembre de 1984 y 11 de septiembre de 1985, respectivamente.

6.— Res. No. 321-85-MC, de fecha 9 de octubre de 1985, que modifica la Resolución No. 370-82-C, de fecha 25 de noviembre de 1982, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIAS ALONSO, C. POR A.", en proporción de un 60% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 761 de fecha 16 de febrero de 1983.

7.— Res. No. 322-85-MC, de fecha 9 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 330-78-TC, 310-79-MC, 106-82-MC, 275-83-MC y 395-84-MC, de fechas 29 de noviembre de 1978, 5 de diciembre de 1979, 13 de abril de 1982, 16 de noviembre de 1983 y 21 de noviembre de 1984, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A.", en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 693, 1703, 3349, 1783 y 2663, de fechas 29 de noviembre de 1978, 14 de abril de 1980, 9 de julio de 1980, 6 de febrero de 1984 y 11 de enero de 1985, respectivamente.

8.— Res. No. 323-85-MC, de fecha 9 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 154-80-C, 348-80-MC, 26-82-MC, 164-82-MC y 213-83-MC, de fechas 4 de septiembre de 1980, 9 de diciembre de 1980, 16 de febrero de 1982, 25 de mayo de 1982 y 28 de septiembre de 1983, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa "CASA GARCIA, C. POR A." (DIVISION INDUSTRIAL), la producción de cintas para la fabricación de zippers, al amparo de la clasificación que disfruta, y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifica, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2114, 2293, 3239, 259 y 1637, de fechas 27 de noviembre de 1980, 9 de marzo de 1981, 5 de mayo de 1982, 17 de septiembre de 1982 y 5 de diciembre de 1983, respectivamente.

9.— Res. No. 324-85-V, de fecha 9 de octubre de 1985, mediante la cual se aprueba lo siguiente: a) Retirar la materia prima denominada "alambrón", a las empresas que disfrutaban de exoneración para la misma, mientras los productos de fabricación local llenen las condiciones requeridas por la ley; b) En caso de requerirse un aumento de precio del referido "alambrón" deberá ser autorizado por el Directorio de Desarrollo Industrial, conforme a la Ley No. 299, y c) Comunicar esta resolución a la Secretaría de Finanzas, así como a las partes afectadas por la presente disposición.

10.— Res. No. 325—85—TC, de fecha 9 de octubre de 1985, mediante la cual se autoriza el traspaso a favor de la empresa “CARNES CIBAO, C. POR A.”, de la clasificación con todas sus prerrogativas que le fuera otorgada a la empresa “MATADERO CIBAO, C. POR A.”, conforme a la Res. No. 139—74—C de fecha 1 de noviembre de 1974. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 528 de fecha 28 de enero de 1975.

11.— Res. No. 326—85—MC, de fecha 9 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 234—79—C y 94—84—MC, de fechas 21 de septiembre de 1979 y 14 de marzo de 1984, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa “INDUSTRIA CORE, S. A.”, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1413 y 2023 de fechas 27 de diciembre de 1979 y 7 de junio de 1984, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3546 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3546

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente